



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00210-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por el incoante, en conjunto con la sociedad encartada.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el implorante, a través de su mandatario, contando con la potestad para el efecto, procura la finalización del trayecto ritual, señalando que se ha sufragado la deuda y los egresos procedimentales.

De otro lado, se avista que de ninguna manera se afectaron los remanentes en punto a las figuras precautorias decretadas en su oportunidad.

En definitiva, ha de aceptarse el enarbolado finiquito, expidiéndose las restantes medidas que concuerdan con esa conclusión, entre ellas el levantamiento de las citadas afectaciones y la aceptación de la renuncia de términos, la que es viable, en tanto que el memorial contentivo de la solicitud hoy analizada ha sido presentado por ambos extremos de la discusión.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual trayecto ejecutivo hipotecario.



Segundo.- LEVANTAR las cautelas de embargo y secuestro del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-13729. **Remítase el documento de rigor con destino a la competente autoridad de registro,** comunicando lo aquí dictaminado.

Asimismo, infórmese al secuestre sobre lo señalado, indicándole que han cesado sus funciones, debiendo presentar el informe final de sus cuentas, en el intervalo de **10 días**, computados a partir del recibimiento del competente oficio. En el mismo interludio, **entregará el haber a la organización suplicada.**

Tercero.- ACEPTAR la planteada abdicación de términos.

Cuarto.- ABSTENERSE de condenar en costas, en vista de que se ha indicado que tales guarismos fueron saldados.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73f17749ab660b01e2d45a6e953703ac78f498999c175c1b4389a97e8c5afe
f0**

Documento generado en 22/04/2021 03:09:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**